



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

ACTA DE AUDIENCIA ORAL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOBLE  
INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES  
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés	Hora	2:00	a.m.	p.m. X
-------	--	------	------	------	--------

AUDIENCIA PÚBLICA ORALIDAD  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN DEL PROCESO							
05	360	31	05	002	2022	00136	00
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo	

HORA INICIO: 2:00 p.m.	HORA TERMINACIÓN: 2:30 p.m.
------------------------	-----------------------------

DATOS DEL DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	JORGE ELIECER MONTOYA VELÁSQUEZ
Cédula de ciudadanía	70.052.293

DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS Sin antecedentes disciplinarios conforme certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.
Tarjeta profesional	379.914 C. S. de la J.

DATOS DE LOS DEMANDADOS	
Nombres y apellidos	RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S.
NIT	890981447-6

DATOS DEL APODERADO DE LO DEMANDADOS	
Nombres y apellidos	CAROLINA PINEDA LONDOÑO, Sin antecedentes disciplinarios conforme certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.
Tarjeta profesional	170.966 C. S. de la J.

CONCILIACIÓN	
HORA INICIO: 2:00 p.m.	HORA TERMINACIÓN: 2:05 p.m.
No hay ánimo conciliatorio, se entiende agotada esta etapa procesal.	

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
HORA INICIO: 2:05 p.m.	HORA TERMINACIÓN: 2:10 p.m.
No hay excepciones que resolver en esta etapa, las presentadas son de mérito.	

RECURSOS	
SI	NO x EFECTO EN QUE SE CONCEDE: N.A.

ETAPA DE SANEAMIENTO	
HORA INICIO: 2:10 p.m.	HORA TERMINACIÓN: 2:15 p.m.
No hay necesidad de sanear.	

FIJACIÓN DEL LITIGIO	
HORA INICIO: 2:15 p.m.	HORA TERMINACIÓN: 2:20 p.m.
<p>En atención a que la parte pasiva acepta el vínculo laboral que sostuvo pero varios contratos de trabajo autónomos e independientes, considera el Despacho que el problema jurídico a resolver será establecer si como lo reclama la activa en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formas, existió un solo contrato de trabajo a término indefinido que se ejecutó entre 7 de mayo de 1997 y el 30 de junio de 2020, en caso afirmativo si procede el pago de las prestaciones sociales y vacaciones, determinando respecto de cuales opera el fenómeno extintivo de la prescripción, y las sanciones moratorias de los art. 65 del CST y 99 de la Ley 50 de 1990.</p>	

DECRETO DE PRUEBAS				
HORA INICIO: 2:20 p.m.	HORA TERMINACIÓN: 2:30 p.m.			
<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Documental que obra entre fls. 13-29 de la demanda subsanada.</li> <li>-Testimonial: Federico Caro Cataño y Carlos Arnulfo Marín.</li> </ul> <p>PARTE DEMANDADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Documental de fls. 19-31 de la respuesta y D. 26 de subsanación.</li> <li>-Testimonial: Álvaro Hernán Mejía y Carlos Mario Pérez.</li> <li>-Ordena oficiar a Porvenir S.A. para que informe la relación de pagos y retiros de cesantías del sr. Jorge Eliecer Montoya Velásquez identificado con C.C. 70.052.293.</li> <li>-Deniega interrogatorio de parte al demandante.</li> </ul>				
PRUEBAS NO DECRETADAS				
N.A.				
RECURSOS				
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	EFECTO EN QUE SE CONCEDE: N.A.

Agotado el objeto de la presente audiencia, se termina y se fija AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

La Jueza,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

La Secretaria,

**CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS**

**Firmado Por:  
Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd8e71f2b27afb72c429dfc2ffb2c5ddec57182b1c185505b1faa801363e299**

Documento generado en 20/02/2023 03:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**